Resolución No. 018
(10 de marzo de 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL, AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 (CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DECRETO 092 DE 2017)"

El director del EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL GUAVIARE (INDERG), En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto, decreto 777 de 1992, decreto 1403 de 1992, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011, LEY 2166 de 2021, CONPES 3955 de 31 diciembre 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 menciona que *las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

   Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes…

2. Que, el artículo 2 del decreto 092 de 2017 señala *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

   b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

3. Que, el artículo 3 del decreto 092 de 2017 indica que *la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

4. Que, el artículo 4 del decreto 092 de 2017, señala que *la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para*

seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

5. Que, se publicó el día 02 de marzo de 2026, a través de la plataforma SECOP II, el estudio previo con inclusión del análisis del sector, el certificado de disponibilidad presupuestal y el aviso de convocatoria pública del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL, CONVOCATORIA DE PÚBLICA No. 01 (CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DECRETO 092 DE 2017)", cuyo objeto es "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CICLÍSTICO DENOMINADO TOUR GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE PARA LA VIGENCIA 2026".

6. Que, el INDERG asignó recursos, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **77** del 23 de febrero de 2026, expedido por el jefe de presupuesto de la entidad, por un valor total de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($ 207,125,000) M/TE.**

7. Que, dentro de los términos establecidos en el aviso de convocatoria pública, no se presentaron observaciones al proceso.

8. Que, llegado el día 04 de marzo de 2026 a las 5:00pm, plazo máximo para presentar ofertas, se presentó una (01) propuesta para participar en el proceso por parte de FUNDACION SER MEJOR.

9. Que mediante acta de fecha 06 de marzo del 2026 se publicó la evaluación consolidada de la oferta presentada, cuyo resultado establecido fue.

REQUISITOS HABILITANTES	**FUNDACION SER MEJOR.**

CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA
EXPERIENCIA	HABILITADA
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL E IDONEIDAD	INHABILITADA
ASPECTOS TECNICOS	INHABILITADA

10. Que, surtido el término previsto en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, la **FUNDACIÓN SER MEJOR** allegó oportunamente la documentación correspondiente con el fin de atender los requerimientos de subsanación realizados por la Entidad.

11. Que, conforme a la verificación realizada por el comité evaluador, la propuesta presentada por **FUNDACION SER MEJOR**, es acorde a la necesidad y las especificaciones que requiere la entidad, razón y motivo por el cual se dispondrá en la parte resolutiva suscribir el contrato respectivo.

12. Que, conforme a los criterios ponderables, el proponente obtuvo el siguiente puntaje:

HABILITADA	**FUNDACION SER MEJOR**
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, EFICIENCIA E IDONEIDAD	HABILITADA
EXPERIENCIA	HABILITADA
ASPECTOS TECNICOS	HABILITADA

CRITERIO	**PUNTAJE**
APORTE ECONOMICO EN DINERO O ESPECIE	0 Puntos
PROPUESTA ECÓNOMICA	30 Puntos
CALIDAD TÉCNICA	20 Puntos
VALOR AGREGADO	20 Puntos
INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0 Puntos
TOTAL	80 Puntos

13. Que el proponente **FUNDACION SER MEJOR** obtuvo 80 puntos de 100 disponibles, encontrándose en el primero orden de elegibilidad.

14. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar la idoneidad de la **FUNDACION SER MEJOR** con NIT 900.367.156-0 representada legalmente por POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.752 de Caicedonia Valle, en los términos establecidos por el comité evaluador en el informe de evaluación del PROCESO COMPETITIVO DE

SELECCIÓN ESAL, CONVOCATORIA DE PÚBLICA No. 01 (CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DECRETO 092 DE 2017)" Proceso publicado en SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar a la **FUNDACION SER MEJOR** con NIT 900.367.156-0 representada legalmente por POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.752 de Caicedonia Valle, el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL, CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 (CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DECRETO 092 DE 2017)", cuyo objeto es "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CICLÍSTICO DENOMINADO TOUR GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE PARA LA VIGENCIA 2026". por valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($ 207,125,000) M/TE,** Suma que incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la adquisición de los bienes, el IVA y demás impuestos y contribuciones de ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al proponente adjudicatario, el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP II con la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José del Guaviare, a los Diez (10) días del mes de marzo de 2026.

JEFERSSON ADRIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Director INDERG

Proyectó:	*Eduin Alfonso Quintero Herrera – Secretario general INDERG*
Elaboró:	*Deisy Daniela Mora Castañeda – Profesional Jurídico*
Revisó:	*Deisy Daniela Mora Castañeda – Profesional Jurídico*
Revisó:	*Eduin Alfonso Quintero Herrera – Secretario general INDERG*